

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. Nro. 11001310302420220034100
Demandantes: FRANCIA ELENA CIFUENTES RODRIGUEZ, DANNA ANGELINA RODRIGUEZ CIFUENTES y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CIFUENTES
Demandados: JOHN ALEXANDER QUINCHE GALVIS y otros.

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y se encuentra que ésta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 89 y del Código General del Proceso se DISPONE:

Primero: ADMITIR a trámite la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por FRANCIA ELENA CIFUENTES RODRIGUEZ, DANNA ANGELINA RODRIGUEZ CIFUENTES y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CIFUENTES en contra de JOHN ALEXANDER QUINCHE GALVIS, RENTANDES S.A.S., GAS ZIPA S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Segundo: NOTIFÍQUESE a los demandados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Informándoles además que se les corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

Tercero: Se RECONOCE a JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, como apoderado judicial de los demandantes en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Cuarto: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en los arts. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y 3 del Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)